

## Presentación del Dr. Gerardo Saúl Palacios Pámanes

Agradezco en todo cuanto vale la generosidad del excelentísimo rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León, el doctor José Zaragoza Huerta, por la invitación –y el honor que ésta conlleva– para escribir la presentación del volumen 3 de la revista científica Estudios de Seguridad Ciudadana; publicación que además coincide en tiempo con el noveno aniversario de la fundación de nuestra querida UCS.

En México se realizó una reforma profunda al sistema de justicia penal, con el propósito de transitar de un modelo semi-inquisitivo a otro de naturaleza acusatoria. Las novedades normativas introdujeron cambios que permiten distinguir, con toda claridad, qué características del sistema anterior quisieron desterrarse de la práctica de una vez y para siempre. A continuación, mencionaré algunas, que son las que a mí más me interesan. Primera: La modificación de la naturaleza y duración de las penas. Hasta antes de la entrada en vigor de la reforma, la modificación de las sanciones penales había sido un acto formalmente judicial, pero materialmente administrativo, cuya ejecución corría a cargo de la autoridad penitenciaria. Ahora se cuenta con la figura del juez de ejecución penal. Si bien –y por fortuna– no se adoptó el modelo español de juez de vigilancia, sí produjo un cambio de hondo calado en la administración de las prisiones –ahora el director de la prisión tiene más jefes que nunca–. Segunda: La obligación de investigar para detener, cuando antes se podía detener al individuo para entonces comenzar a investigarlo. Tercera: La reducción en el uso de la prisión preventiva. Cuarta: La derogación de la flagrancia continuada, *contradictio in adjecto* que en sus casos más estridentes se traducían en la facultad de la policía para detener al sospechoso incluso hasta tres días después de cometido el delito, sin requerir para ello de una orden de aprehensión. Quinta: Principio de intermediación. Antes de la reforma, el inculpaado podía ser sentenciado por un juez al que jamás hubiera conocido durante la sustanciación del procedimiento penal. Ahora, la ausencia del juez acarrea la consecuencia jurídica de nulidad de las actuaciones judiciales. Sexta: El juez de control califica la legalidad de la detención efectuada por la policía. Antes de la reforma, actos prohibidos por el artículo 22 constitucional, tales como: incomunicación, malos tratos y tortura eran factibles amén de la falta de esta fiscalización judicial, aunada

a la facultad que tenían la policía judicial primero y el ministerio público después para recabar confesiones.

No he citado estas características del sistema penal acusatorio mexicano por ser todas ni por ser todas ellas esenciales. Como lo advertí, las he traído a colación por ser las que más me interesan. En todo caso, todas son constitutivas de un garantismo penal al que desde luego le damos la bienvenida. No obstante, aquí quiero llamar la atención acerca de un problema presente en la reforma penal. El problema es que se reformó el cause del río -el derecho procesal penal- pero se dejó intocada toda el agua que fluye por ese río -derecho penal- que es un agua contaminada de populismo punitivo. Lo expondré de la siguiente manera: una buena parte -no todo- del procedimiento por medio del cual se investiga, acusa, defiende y juzga al individuo, ahora es garantista; pero la pena que recibe al final es antigarantista. Subsisten en la legislación penal mexicana penas que en la práctica se traducen en prisión vitalicia, en franca contradicción del derecho humano a la reinserción social -previsto en el artículo 18 de la Constitución- y el de recibir una pena proporcional al delito cometido -establecido en el artículo 22 de la Carta Magna-.

Por esta razón, es útil pasar revista a las teorías que *Anton Bauer* clasificó en teorías absolutas, relativas y mixtas, dentro de la disciplina llamada Teoría de la Pena, precisamente para analizar el caso mexicano a la luz de la tipología punitiva, tal como lo hace Rogger Aldana Domínguez en su artículo Los Fines de la Pena en un Modelo de Seguridad de los Derechos Compatible con un Estado Democrático.

Ahora que en México se ha estado dilapidando el bono demográfico, más que nunca se necesita estudiar, críticamente, la situación de niñas, niños y adolescentes. Ya no y únicamente desde una perspectiva juridicopenal, sino sociológica, admitiendo que la responsabilidad por la conducta propia y la noción decimonónica del libre albedrío -sobre la que se cimienta, titubeante, cual castillo de naipes, el derecho penal moderno- no bastan para la comprensión integral del problema. No bastan, efectivamente, porque conducen al pensador incauto a la segura pero limitada llanura del reduccionismo clínico. Es por ello que Silvia Pérez, Ana Chávez y Jacobo Herrera deciden abandonar el puerto sereno de los reduccionismos e incursionar en el vasto terreno de la complejidad. Admitiendo con Mario Bunge que la quintupli-

cidad de la naturaleza humana: biológica, psicológica, económica, cultural y política no puede soslayarse, si se ha de admitir con agrado que el fenómeno de interés es, en efecto, complejo, que el individualismo metodológico no resulta el posicionamiento epistemológico correcto para emprender esta aventura intelectual. Es por ello que los autores en cita parten del concepto de anomia de *Durkheim* –globalista, para referir a la sociedad– y pasan por el concepto de *Robert K. Merton* –mi sociólogo predilecto– para precisar esta otra forma en la que el profesor estadounidense utilizó el concepto de anomia –para localizar el fenómeno en el individuo–. Y a partir de este buen punto de partida recorrer las teorías propias de la sociología de la desviación, con *Howard Becker* y otros autores de su talla –¿cómo no traer a la memoria a *E. Lembert*, *W. I. Thomas* y *G. H. Mead*?– y llegar hasta la desviación comprendida no como un hecho, sino como un proceso. Específicamente, como una actitud social que se aprende en las interacciones cotidianas cara a cara con personas que otorgan reforzadores positivos a esa clase de conductas. Todo esto sirve como telón de fondo para afirmar –basándonos también en el enfoque del efecto vecindario– que existen nichos ecológicos urbanos propicios para el aprendizaje social de la desviación, donde, *ceteris paribus*, la próxima generación repetirá el esquema de la actual. Y digo, efectivamente, *ceteris paribus*, porque rechazo de manera terminante cualquier forma de determinismo, ya sea biológico ya fuere social. Por todo lo anterior, el trabajo denominado *El Camino Equivocado: Claves Teóricas Sociológicas para la Comprensión de la Desviación en la Vida de los Adolescentes Infractores* hace aportes importantes a la asignatura, pues ensaya nuevas miradas sobre la niñez y la adolescencia en las sociedades de hoy.

Armando Estévez Gutiérrez publica su artículo *Análisis de la Seguridad Pública en México*, en donde explica cuál es el rol social de la policía para, a partir de ahí, reflexionar acerca de la coherencia de comportamiento que debe observar todo agente de la ley. Estableciendo qué debe hacer, se colige cómo debe ser. Y esta reflexión, sin lugar a dudas, es la que conduce a quien la formule al terreno de la doctrina policial: el conjunto de valores que comparte un grupo de personas y que, al definir su comportamiento, se convierte en la diferencia específica de esa unidad en comparación con otras unidades que son su género próximo. No se trata de un tema menor, en México se han dedicado millones de horas clase a instruir –volver al educando diestro a partir de la repetición de un ejercicio–, pero muy pocas

a formar –adoctrinar–. La doctrina policial es una asignatura pendiente en nuestro país.

Víctor Sánchez y Lucía Jasso proponen un método para la investigación científica del poliédrico y huidizo problema del crimen organizado, apoyado aquél en la hemerografía. Su exposición está dividida en seis secciones, en las que se proponen: definir el campo de estudio; explicar los peligros que afronta el investigador académico al adentrarse a ese campo de estudio; analizar los métodos existentes hasta ahora para su abordamiento; plantear una estrategia metodológica para el estudio del crimen organizado; exponer los pasos que conforman dicha estrategia; y, finalmente, enlistar las ventajas y desventajas de su planteamiento. En este artículo, denominado Estrategia Metodológica para el Análisis del Crimen Organizado, sus autores abordan un tema de total actualidad e importancia. En el caso mexicano, a partir del cambio de régimen –sucedido en el año 2000– el control político del delito se desmoronó, y tras el colapso de la pirámide, ni el control del delito se reinventó ni la academia supo recalibrar las lentes de sus periscopios. En virtud de lo anterior, se sigue pretendiendo combatir al crimen organizado con aparatos de seguridad diseñados para funcionar bajo la sombra de una pirámide que ya no existe, al tiempo que los académicos abordan el problema del crimen organizado con miradas caducas en estos tiempos del poscontrol.

Por su parte, Roberto Cabrera, en su trabajo denominado Estudio Fenomenológico de la Violencia Familiar en Grupos Vulnerables, se adentra en un tema muy diferente al que desarrollan Víctor Sánchez y Lucía Jasso, pero que en mi opinión coincide con aquél en tres aspectos cruciales. Primero, la violencia familiar, al igual que el crimen organizado, son conceptos muy difíciles de definir, lo cual oculta los ángulos de acometida y difumina los linderos del marco teórico cuyo uso pudiera aconsejarse por resultar el más preciso. Segundo, el Estado –en México y en cualquier país, aunque en distinta medida– no sabe qué hacer con este flagelo social, cómo interpretarlo, medirlo, prevenirlo, combatirlo, ni cómo tratar a sus víctimas, y como consecuencia de todo trabajo sin precisión ni concierto, magros son los resultados en la atención de ambos fenómenos. Tercero, ambos problemas necesitan de políticas de largo aliento, que no sucumban cada tres ni cada seis años con los cambios de administración. Cuarto y último, crimen organizado y violencia familiar son fenómenos que deben considerarse de atención prioritaria, pues,

aunque de distintas maneras, ambos dejan honda huella, y no para bien, en la generación siguiente. El autor realiza un aporte de gran relevancia, al presentar una tipología de factores de riesgo de violencia familiar, clasificándolos por origen en: socioeconómicos, según el tipo de estructura familiar y el modelo de comunicación, y de acuerdo con identidad del padre. Para poner el nivel del problema en perspectiva, permítaseme una humilde aportación: en las corporaciones de policía no se le da especial seguimiento a la incidencia de violencia familiar, al menos no se le trata al pie de igualdad con respecto a otros delitos, como los patrimoniales, por mencionar un tipo. ¿Por qué? Porque la principal forma de operar de la policía uniformada es patrullar, y el delito de violencia familiar es refractario al patrullaje, pues aquél sucede puertas adentro. Otra razón es que los medios de comunicación le dan mucho mayor peso a otra clase de ilícitos, y la policía entonces enfoca sus baterías a otros crímenes antes que a este otro.

René Jiménez y Dalia Reyes son autores del artículo *El Secuestro: Una pandemia en México*. Comienzan con un dato aterrador: en México cada día se cometen cinco secuestros y seis de cada diez terminan con el homicidio de la víctima. Inmediatamente después de aportar este dato escalofriante, y por si fuera poco para llamar nuestra atención, explican que: “Contrario a lo que sucedía en la década de los años 50’s, en donde las víctimas eran más comúnmente personas con alto poder adquisitivo, famosos o políticos; en la actualidad, todos estamos expuestos a sufrir de este fenómeno”. Los autores hacen una exposición muy interesante acerca de la fenomenología del secuestro en México, incluyendo un perfil victimológico por sexo, edad, ocupación; pero también otros datos característicos del secuestro en nuestro país, como tiempo de duración, cifra negra y numeralia.

La revista cierra con el trabajo *Informe Técnico Proyecto: Análisis de Burnout Policial y Bienestar Policial*, firmado por Gil Hernández, Juan Valdivia, José Zaragoza, Yolanda Jiménez, Selene López, Víctor Mata y Antonio Caballero. El objetivo de dicho proyecto de investigación es analizar el burnout, satisfacción de vida y bienestar en los policías, y la meta es plantear estrategias de prevención y disminución. El cuidado de la salud mental y emocional de los policías siempre ha sido una asignatura pendiente en México. En los comienzos del proyecto de creación de la Fuerza Civil, y

siendo secretario de seguridad pública del Estado el Lic. Luis Carlos Treviño Berchelman, se propuso la creación de un centro de atención de la salud mental de los policías estatales, cuyo nombre sería C-14. Por alguna razón que desconozco, el plan no se llevó a cabo. La seguridad social que reciben es la misma a la que accede el resto del personal del gobierno. No sucede lo que en Chile, donde la PDI, los Carabineros y la Gendarmería tienen su propia y diferenciada seguridad social. Y como el servicio médico para el policía es genérico –no creado a la medida de sus necesidades–, no incluye atención psicológica preventiva.

Estaré atento a los resultados –pero sobre todo de la interpretación de los resultados– de esta investigación, con el genuino interés de quien puede dar fe de la impostergable necesidad de atender el burnout en las corporaciones y de quien dirige en la actualidad una policía municipal.

Felicito a los autores de estos artículos por sus trabajos, felicito también a la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León por producir conocimiento y contar con un órgano de divulgación científica como éste. Gracias por permitirme participar en el Volumen 3.

Larga vida a la UCS.

Mayo de 2020

Gerardo Saúl Palacios Pámanes